

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

344

INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. VS.

**TERAPÉUTICOS** DIVISIÓN DE **BIENES** COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-127/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2867 /2010

México, D. F. a, 8 de junio de 2010

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de junio de 2010

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

**FUNDAMENTO LEGAL:** 

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

### RESULTANDO

- ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número 00641321-003-10, convocada para la adquisición de material de curación: manifestando, en esencia, lo siguiente: ---
- a).- Que se inconforme contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-003-10, de fecha 4 de mayo de 2010, por las violaciones a las bases y a la Ley de la materia, por vicios contenidos en dicho evento. -----
- b).- Que el acto impugnado se consumaron violaciones a las bases de licitación así como a la Ley de la materia en virtud de que a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se le adjudicaron las 060.932.2631.12.01, 060.932.2649.12.01, 060.932.2656.12.01, 060.932.2664.12.01, 060.932.2789.12.01, 060.932.2797.12.01 y 060.932.2805.12.01, con la marca BIOMED, lo cual es ilegal va que los productos ofertados no cumplen con la calidad ni se ajustan cabalmente a las descripciones del producto/solicitado por la convocante, como lo demuestran los constantes rechazos en las diferentes Delegaçiones del Instituto. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2867 /2010.

- 2 -

- c).- Que las claves inconformadas incumplen con la descripción de Cuadro Básico y Catálogo y con las especificaciones técnicas que la convocante requirió. ------

- h).- Que solicita se entre al estudio del fondo del recurso que se plantea, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del cual deriva la obligación de verificar que en los procedimientos de licitación, por ser de orden público se este cumpliendo cabalmente con los ordenamiento legales, y realizar las investigaciones de oficio que resulten pertinentes a partir de la inconformidad.

## CONSIDERANDO

Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

\_\_\_/



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2867 /2010.

. 3 -

Consideraciones: Los motivos de inconformidad en que basa sus asertos la hoy inconforme 11.contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 17 de mayo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos los hace valer en contra del acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641321-003-10, de fecha 4 de mayo de 2010, evento que considera irregular en virtud de que el fallo emitido es ilegal porque fueron asignadas las 060.932.2631.12.01, 060.932.2649.12.01. 060.932.2656.12.01, 060.932.2664.12.01, 060.932.2789.12.01, 060.932.2797.12.01 y 060.932.2805.12.01, a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. sin que los bienes ofertados por dicha empresa hubieran cumplido con la descripción que para el efecto proporcionó la convocante en el Anexo 20, con lo cual deió de observar las bases contenidas en la Convocatoria así como el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 134 Constitucional; en este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si fue interpuesta en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario establecer si el acto de fallo del cual se duele el inconforme, se dio a conocer en Junta Pública o no, y en el caso concreto, el acto inconformado fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641321-003-10, de fecha 4 de mayo de 2010, documental que anexó el hoy inconforme con su escrito inicial de fecha 17 de mayo de 2010, misma que obra a fojas 275 a la 286 del expediente que se resuelve, del cual se advierte que en el apartado de desarrollo del evento que se efio la bienvenida a los asistentes y demás participantes al evento procediendo a pasar lista de asistencia, es decir hubo asistencia de la concurrencia. Aunado a lo anterior, en la convocatoria quedó establecido con toda claridad, que el acto de fallo se daria a conocer en junta pública en términos de lo dispuesto en el punto 1.4 de dicha convocatoria, en el cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL<sup>\*</sup> !!!!
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2867 /2010.

4 -

estableció lo siguiente, "a) Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, <u>el Acto de Fallo, se dará a conocer en junta pública</u> y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto ..."; por lo tanto se tiene que el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, fechada el 4 de mayo de 2010, se dio a conocer precisamente en la junta pública llevada a cabo él 4 de mayo de 2010.

Ahora bien, sin que en el caso resulten atendibles las manifestaciones que hace valer el inconforme con relación a "PROCEDENCIA DEL TRÁMITE. Es procedente en virtud de que estamos dentro del término de 10 días hábiles establecidos para la instauración del mismo, además porque INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V, se registro para participar en la licitación y presentó su propuesta para las claves que son combatidas y porque cuenta con la razón jurídica en la expresión de sus agravios.", toda vez que del contenido del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito, se desprende que las inconformidades contra el fallo licitatorio que se hubiera dado a conocer en junta pública, como es el caso, se promoverán dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la referida junta pública. Aunado a lo anterior, es de hacer notar que las manifestaciones del inconforme, en el sentido de que "Bajo protesta de decir verdad declaro que INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., tuvo conocimiento de la totalidad del fallo y de su exacto contenido el día 05 cinco de mayo del año 2010 dos mil diez", en nada lo benefician puesto que declara expresamente que tuvo conocimiento del acto que impugna el día 5 de mayo de 2010, y en el supuesto sin conceder, que esta Autoridad Administrativa pudiera considerar la fecha que refiere tuvo conocimiento del acto impugnado, aún así su promoción se encuentra fuera del término establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, puesto que en ese caso, el término le hubiera corrido del 6 al 13 de mayo de 2010, habiendo presentado su inconformidad en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 18 de mayo de 2010, resultando igualmente extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante.

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de techa 17 de mayo de 2010, se declaran improcedentes por actos consentidos, al ser extemporaneos, toda vez que los mismos son en contra del fallo de la licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta esencialmente que es ilegal porque fueron asignadas las

6 1181

348



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2867 /2010.

- 5 -

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al día en el que se celebró la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es, al día 4 de mayo de 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 6 al 13 de mayo de 2010, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 18 de mayo de 2010 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:------

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del fallo de la licitación pública nacional número 00641235-009-09, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 4 de mayo de 2010, esto es,

- 1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2867 /2010.

6 -

del 6 al 13 de mayo de 2010 y al haber presentado su promoción el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., hasta el 18 de mayo de 2010, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número 00641321-003-10, convocada para la adquisición de material de curación; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:

#### "Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

## II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ. representante legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., contra del fallo de la licitación pública nacional número 00641321-003-10, de fecha 4 de mayo de 2010, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 18 de mayo de 2010, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 17 de mayo de 2010, recibida en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 de mayo de 2010, interpuesta por el C. FRANCISCÓ CHÁVEZ MARTÍNEZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la

^



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2867 /2010.

- 7 -

Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número 00641321-003-10, convocada para la adquisición de material de curación.

III.- Respecto a la petición especial: La solicitud de la empresa accionante relativa a que de oficio se entre al estudio del fondo del recurso que se plantea, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; al respecto resulta improcedente su petición, toda vez que de acuerdo con el precepto legal en el que funda su petición, esta autoridad administrativa carece de facultades para efectuar investigaciones de oficio, puesto que el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, establece lo siguiente:

#### "Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Precepto legal que establece los supuestos por los cuales procede el sobreseimiento en la instancia de inconformidad, y no de investigaciones de oficio como lo pretende hacer valer, por lo tanto, el precepto legal en el que pretende sustentar su petición, no resulta aplicable al caso en concreto. -----

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el párrafo segundo del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la intervención de oficio sobre los procedimientos de contratación procede derivado de las facultades de verificación del Órgano Interno de Control y se inicia dicha intervención a través del pliego de observaciones, en el que la propia autoridad señalará con precisión las posibles irregularidades, y no mediante el escrito de petición de parte como el que nos ocupa; puesto que para atender esas peticiones la Ley establece la Instancia de Inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -------

#### RESUELVE

PRIMERO.-

Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-127/2010.** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2867 /2010.

- 8

la licitación pública nacional número 00641321-003-10, convocada para la adquisición de material de curación,------

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúar como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE**.-----

# LIC. EDWARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ.- REPRESENTANTÉ LEGAL DE LA EMPRESA INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., CALLE CÓRDOBA NO. 49-5°. PISO, COL. ROMA, MÉXICO D.F., C.P. 06700.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA CÓRDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.